

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Sé entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

FIESTA NACIONAL DEL CAUDILLO

Establecida esta fiesta por Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de 28 de septiembre de 1937 (B. O. del Estado del mismo día), ha de celebrarse anualmente el día 1.º de octubre para conmemorar la fecha en que fué proclamado Jefe del Estado Español el Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, debiéndose adoptar por todas las Autoridades las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Por tanto, se recuerda que el día 1.º de octubre próximo, es Fiesta Nacional del Caudillo, considerándose festivo a todos los efectos, sin perjuicio de las excepciones que se determinarán de acuerdo con la Delegación de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 27 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Declarada fiesta oficial el día 1.º de octubre próximo, y al objeto de no restar concurrencia al homenaje que la Nación entera ha de rendir al Jefe del Estado Español, nuestro Glorioso Caudillo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y a los efectos de trabajo, se dispone:

1.º Se observará rigurosamente el descanso dominical en todas las actividades agrícolas, industriales y comerciales que no estén expresamente exceptuadas por el Decreto Ley de 8 de junio de 1925 o por reglamentaciones o bases de trabajo en vigor.

2.º Las peluquerías y barberías no abrirán sus establecimientos el mencionado día 1.º de octubre; sin embargo, quedan autorizados los empresarios de estos establecimientos, como compensación al cierre acordado, para abrir el lunes, día 2 del indicado octubre, de nueve a trece.

3.º Las transgresiones al contenido de la presente, serán severamente sancionadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria =El Delegado de Trabajo, (E. F.), Fernando Marcos.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 260, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio:

Industrias de nueva planta y ampliación o transformación de las existentes.

«Por Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho y Orden complementaria de diecisiete de noviembre de igual año, se sometieron a la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Comercio, tanto la implantación en territorio español de las industrias de nueva planta como la ampliación o transformación de las ya existentes.

Dicha disposición, como claramente expresa su preámbulo, fué dictada con el carácter provisional que exigían las circunstancias del momento, para establecer una primera e indispensable regulación en la materia en espera de que por un reajuste total de nuestra economía se afrontasen todos los problemas de la reconstrucción y engrandecimiento nacional,

La gloriosa terminación de la guerra con la liberación de todo nuestro territorio, abrió una nueva era de ordenamiento de la economía patria. Y para que en esta primera etapa de paz y reanimación industrial pueda la iniciativa privada marchar desembarazadamente por el camino del interés nacional que marca el nuevo Estado a toda actividad sana y fecunda, se considera oportuno revisar hoy los preceptos vigentes y adaptarlos, con visión amplia del presente y del porvenir, a las exigencias del momento histórico que vive España.

La experiencia adquirida durante el año de aplicación del Decreto de veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho aconseja

simplificar y acortar los trámites de concesión en términos que eviten retrasos injustificados, acelerando todo lo posible el despacho de los expedientes, sin mengua de las garantías para resolver con acierto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para implantar en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependen del Ministerio de Industria y Comercio o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes, será necesario la previa y expresa autorización de dicho Ministerio, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes.

La falta de este requisito dará lugar a que la industria sea considerada como clandestina.

Artículo segundo. A los efectos de la presente disposición, se entenderán divididas las industrias en dos grupos:

Primero. Industrias que no requieren importación de maquinaria ni primera materia.

Segundo. Industrias que requieren importación de maquinaria o de primera materia.

Artículo tercero. Las industrias del primer grupo, en general, serán autorizadas por la Delegación de Industria de la provincia donde hayan de emplazarse, de acuerdo con las instrucciones generales que dicte el Ministerio de Industria y Comercio, publicando la resolución favorable o denegatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, excepto para la pequeña industria, y dando cuenta de ella al Ministerio con inclusión de una copia de la instancia y documentos anejos.

Las industrias del segundo grupo y todas aquellas de servicios y suministros públicos en cualquiera de los grados de producción, transfor-

mación, transporte, depósito y distribución, serán autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo confiar a las Delegaciones provinciales la autorización de industrias de este grupo que estime conveniente a los fines de abreviar trámites.

Artículo cuarto. Toda persona natural o jurídica que trate de implantar una industria de las comprendidas en los grupos anteriores, deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria correspondiente la documentación que señalan las disposiciones complementarias del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo quinto. Cuando las industrias dependan orgánicamente de alguna de las Direcciones Generales de Minas, Pesca o Comunicaciones Marítimas, las solicitudes correspondientes y la documentación aneja se presentarán en las respectivas Jefaturas de Minas, Comandancias de Marina o Inspecciones de Buques.

Artículo sexto. El despacho de instancias de nuevas industrias o ampliación de las existentes se sujetará a normas de procedimiento que permitan resolver con la mayor celeridad, sin demoras injustificadas, dentro del plazo mínimo necesario para información y estudio de los expedientes, pudiendo llegar, en casos de instalaciones dedicadas a una producción patentada o en aquellas que reúnan condiciones especiales a no insertar la petición en el «Boletín Oficial», publicándose solamente la resolución recaída.

Artículo séptimo. Toda tramitación referente a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, tendrá en la Administración carácter reservado, en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Artículo octavo. Las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de altas en la contribución en tanto no se hayan cumplido por los industriales los requisitos legales que autoricen su instalación y funcionamiento.

Artículo noveno. Las autorizaciones otorgadas por las Delegaciones de Industria o por el Ministerio de Industria y Comercio deben acompañarse forzosamente a las solicitudes de demanda de los permisos que corresponde otorgar a los Ayuntamientos, Diputaciones u otros Servicios similares, sobre cumplimiento de los preceptos establecidos por las ordenanzas Municipales, Reglamentos provinciales o especiales que rijan para la explotación de dichas instalaciones y su ubicación y por cuanto pueda afectar al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, Sanidad y Peligro.

Artículo décimo. La renovación o sustitución de máquinas, aparatos y elementos complementarios o auxiliares que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción, sin aumento de la misma, puede realizarse libremente por los industriales, pero con la ineludible obligación de comunicarlo previamente a la Delegación Provincial de Industria, para que otorgue su conformidad y tome nota de la modificación introducida en la estructura de la instalación a los efectos de Censo e Inspección Industrial.

Artículo undécimo. Los «traslados» de establecimientos industriales requerirán autorización previa que legalice tal modificación, siendo estos expedientes resueltos por las Delegaciones de Industria provinciales, o por la Dirección General de Industria, según los casos.

Los cambios de propietario o denominación social se «notificarán» a la Delegación Provincial de Industria, siendo indispensable este trámite para solicitar el alta en la contribución industrial, y solamente necesitarán autorización de la Superioridad cuando el nuevo propietario sea extranjero.

Artículo duodécimo. Los contraventores de las disposiciones que anteceden serán sancionados con multas proporcionadas a la importancia de la infracción cometida, pudiendo llegar el Ministerio a la clausura de la industria.

Artículo decimotercero. Las autorizaciones para instalar o ampliar industrias, que requieran importación de maquinaria o materias primas, no prejuzgarán la ulterior tramitación del permiso para dicha importación, que corresponde otorgar a la Dirección General de Comercio.

Artículo decimocuarto. El Ministerio de Industria y Comercio cuidará de que los cupos de divisas destinadas a satisfacer necesidades de la industria, se apliquen por orden de conveniencia al mayor interés nacional que ofrezcan las peticiones.

Artículo decimoquinto. El Ministerio de Industria y Comercio estimulará la iniciativa privada, orientando el establecimiento de industrias insuficientes o inexistentes en España que tiendan a disminuir la importación o al aprovechamiento de primeras materias nacionales.

Artículo decimosexto. El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo decimoséptimo. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al precedente texto.

Artículo transitorio. Los expedientes de instalación de nuevas

industrias y ampliación de las existentes, en curso de tramitación, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados y resueltos con arreglo a las disposiciones del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de 1939 = Año de la Victoria = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Industria y Comercio. = Luis Alarcón de la Lastra.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Hortigüela, con fecha 22 del actual, me comunica que en aquella Alcaldía se halla depositado un rollo de lona negra, que al parecer es una cubierta de carruaje de tracción mecánica.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a la Alcaldía de dicho pueblo de Hortigüela.

Burgos 25 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, me envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto el traslado forzoso, dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza de los señores comprendidos en la relación que comienza con D. Vicente Gutiérrez Jimeno, de Hirones, y termina con D. Luis Carrero Pérez Villamiel, de Villascusa la Solana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = José Ibáñez Martín. = Al margen: Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza.

Es copia: El Jefe de la Oficina, (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

D. Vicente Gutiérrez Jimeno, Escuela de Hirones.

D. Juan San Andrés Santamaría, Aguas-Cándidas.

D. Domingo Hernández Varela, Ahedo de Linares.

D. Marcelo de las Heras López, Campillo de Aranda.

D. Marcelo Rodríguez Gento, Arcellares.

D. Evelio González Miñón, Orbaneja Riopico.

D. Angel del Río Inés, Cuevas de Amaya.

D. Jesús Martínez González, Covarrubias.

D. Benjamín Ruiz Jiménez, Villavela de Esgueva.

D.ª María Cruz Paniego Gutiérrez, Villavela de Esgueva.

D. José Luis Ruiz Pascual, Miraveche. (G. Profesional).

D.ª Catalina Bragado Martín, Ciruelos de Cervera.

D. Mario Linaje Martínez, Rojas.

D. Tomás Gómez Escobar, Monzo.

D. Leopoldo Rojo García, Cilleruelo.

D. Matías González Salas, Cabezón de la Sierra.

D.ª Mercedes Chicote Alonso, Roa.

D.ª Juliana Respaldiza Ugarte, Santiago de Tudela.

D.ª Zaida Cámara Río, Almedres.

D. Benito Alonso Cubileja, Quintanillabón.

D. Inocente Cilleruelo Calleja, Baños de Valdearados.

D.ª Octaviana C. Pérez Padilla, Quintanacuesta.

D. Emilio García Amo, Huérmeces.

D. Sixto González Boix, Armentía.

D.ª Elena Cantero Mozón, Villalmanzo.

D. Luis Carrero Pérez Villamiel, Villascusa la Solana.

Burgos 20 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, M. Díez del Corral.

Providencias judiciales

Madrid

D. Enrique García Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 16 de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Alfredo Millán Mediavilla Mendicote, natural de Medina de Pomar, en la provincia de Burgos, hijo de Julián y de Rufina, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Lorenzo, número 5, piso primero, que falleció a los 77 años de edad, en estado de viudo de D.ª Antonia García del Bust, de cuyo matrimonio no existe sucesión, habiéndose solicitado la declaración de herederos de dicho señor por su hermano de doble vínculo D. Julio Mediavilla.

lla y Mendicote, y por sus dos sobrinos carnales D. Alfredo Julián y D.ª Consuelo Teodora Mediavilla Palomares, en representación de su padre D. Jesús Mediavilla y Mendicote, hermano de doble vínculo del causante y que premurió a éste, y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 31 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Enrique García Montero.—El Secretario judicial.—P. S., Angel Vitores.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Rufino de la Fuente Arreytumandía, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 97 del ejercicio de 1939 del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, dictado en la reclamación número 127 del ejercicio de 1938, sobre transportes.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Municipio un suplemento de crédito, número 3, por importe de 53.900 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1938, se pone de manifiesto al público el expediente en las Oficinas de Secretaría, durante un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este edicto en el B. O. de la provincia, conforme preceptúa el Reglamento de Hacienda municipal vigente en su artículo 12.

Miranda de Ebro 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Aragüés.

Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro, para atender a los gastos que ocasione la Administración de Justicia.

Formado por el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de Agrupación

del partido el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia, durante el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en las Oficinas de Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, a contar del de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia; pueden, tanto los pueblos del partido como el público en general, presentar las reclamaciones que contra el citado proyecto estimen procedentes, y para que una vez expirado el plazo de exposición, pase a estudio de la mencionada Junta y forme y apruebe el presupuesto.

Miranda de Ebro 21 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, José María Aragüés.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acordó por unanimidad eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la ley de Viviendas Protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo 4.º del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo de 1939.

La Cueva de Roa 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Casimiro Carrascal.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15 de julio último, acordó por unanimidad eximir de arbitrios a las casas que se construyan en este Municipio, con arreglo a la ley de Viviendas Protegidas.

Arauzo de Miel 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Laureano Benito.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

D. Juan González Merino, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento, Hago saber: Que en expediente ejecutivo que tramito por el concepto de Guardería Rural del ejercicio de 1938, he dictado la siguiente providencia:

No siendo conocido el domicilio de los deudores que se mencionan a continuación, cíteseles por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y barrios de este Distrito, así como también en el B. O. de la provincia, para que en término de ocho días comparezcan en esta Oficina al objeto de designar domicilio o representante que se haga cargo de las notificaciones a que dé lugar la ejecución, en la intención de que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se procederá en rebeldía, efectuando todas las diligencias del expediente sin otra dilación que la meramente formularia.

DEUDORES QUE SE CITAN

Antonio Sanjuán.
Antonio Montoya Barrón.
Antonio Dulanto Salazar.
Angel Alonso Diaz.
Angel Ibarra Gerin.
Angel Valgañón Ayala.
Angel Durana López.
Angela Barahona.
Andrés Ortega Pinedo.
Andrés Montejo Paredes.
Andrés Ruiz Angulo García.
Agustín Tamayo.
Agustín Pérez Zúrate.
Amalia Molina Bastida.
Agapito García Trepiana y Hermanos.
Agapito Tobalina Rivas.
Albina Antóñano Cárcamo.
Alberto Cárcamo Busto.
Atanasio García Rámila.
Aurelio Fuente Molinuevo.
Aurelio Guinea Ruiz.
Balbina Cuartango Cruz.
Baldomero Sacristan.
Baltasara Aguirre Pinto.
Baron de Mahabe.
Baudilio Alonso Tamayo.
Benita Pérez Castillo.
Benita García del Olmo.
Benito Arroyuelo Quintana.
Dámaso del Olmo.
David González Arenas.
Dionisio Conde de Diego.
Dolores Ruiz Plágaro.
Domingo Arbaizar Marquinez.
Donato Barrón Estéfano.
Dorothea Rodrigo Puelles.
Bernardina Gordojuela Cruz.
Bernardino Gordojuela Dulanto.
Buenaventura Tobalina.
Blas Ruiz Loizaga.
Blas Ramo Cuasante.
Brígida Perez Diez.
Carlos Delcour Violet.
Carmen Ruiz Lizaga Sabando.
Carmen Zúrate Dulanto.
Candelas, Pablo y Pilar Tobalina.
Casimiro Tobalina Martínez.
Casilda Pérez Arbaizar.
Cayetano García Cárcamo.
Cecilio Pérez Truchuelo.
Ceferino López Ribas.
Celedonio Pérez Silanes.
Celedonio Ruiz Loizaga Sabando.
Cecilia Fuente Sáez.
Cipriano González Amondo.
Félix Urbina Sáez.
Cipriana Peña Uribarri.
Cipriano Lezana.
Cipriano Ansótegui Gómez.
Ciriaco Zúrate Urbina.
Concepción Pérez Arbaizar.
Constantino Martínez López.
Constantino Zúrate Gómez.
Cornelia Fernández Nograro.
Corpus Pérez Zurvito.
Clara López Alvarez.
Claudia Zúrate Angulo.
Dámaso Martínez.
Damian Barredo.
Daniela Gerat Leturia.
Dionisia Gómez Pérez.
Dolores Pérez Martínez.
Domingo Caubilla Arbaizar.
Domiciano Riaño M. Salinas.
Dorothea Cortazar Güemez.
Eugenio Valderrama Cruz.

Eugenio Ruiz Angulo.
Eustasio Emilio Ruiz Barredo.
Eustasio Estivaldez Vega.
Eulogio Pinedo Silanes.
Eulogio Pérez Salazar.
Enrique García Isasi.
Emilia Gil López.
Emiliana María de U. Orbañanos.
Eleuterio Gómez Martínez.
Eleuteria García Martínez.
Elias Caicedo.
Elias Pinedo.
Elvira De Juana Foncea.
Epifania Ruiz Angulo.
Eduardo Ruiz Salazar.
Eduardo Arbaizar Valle.
Estanislada Arbaizar.
Esteban Cruz Martínez.
Esteban Martínez Delgado.
Estefania Tamayo Tobalina.
Esperanza Arbaizar Presa.
Esperanza Urbina Sáez.
Faustino Fernández García.
Faustino Arbaizar Martínez.
Fausto Pérez y Pérez.
Fabian Sáez Escalante.
Felipa Burgos González.
Felipa Barrio Barredo.
Felipe Pérez Arce.
Felipe Pinedo Laherrán.
Felipe Zornoza Ruiz.
Felipe Tobalina.
Félix Ruiz Salazar.
Félix Gordojuela Dulanto.
Félix Valderrama.
Félix Arnaez Ruiz.
Félix Riaño Pérez Salinas.
Félix Arroyuelo Ruiz.
Félix Ortiz González.
Félix Martínez Iturralde.
Felisa Ruiz de Loizaga J. de Gamboa.
Felisa Pérez Arbaizar.
Felisa Alonso Díaz.
Felisa Tobalina Gómez.
Felisa Salazar Arbaizar.
Fermin Gamarra Martínez.
Fermina Bodegas.
Fernando F. Bastida Santamaria.
Fernando Tobalina Arribas.
Fernando Puente Puente.
Feliciana Diez Ramirez.
Feliciana Caubilla Arbaizar.
Fidel Salazar Arbaizar.
Filomena Ruiz Salazar.
Formerio Burgos Osaba.
Fuensanta Varona Castillo.
Florencio Arbaizar Presa.
Florencio Leza Sáez.
Florencio Pérez Ortiz.
Florentina Cárcamo Busto.
Flora Cárcamo Busto.
Francisca Cotés Gómez.
Francisco Landa Montoya.
Francisco García Rámila.
Francisco González Mioma.
Francisco Zúrate Cadiñanos.
Francisco Martínez Gómez.
Francisco Urbina Vadillo.
Fulgencio Diez Valle.
Gabina Moriana.
Gabino Rico Valderrama.
Gerardo Martínez Vega.
Gerónimo Plágaro.
Genoyeva Perez Pérez.
German García Diez.
Guillermo Barrón Antón.
Gregorio García Palacios.

Gregorio Arroyuelo Tascón
 Gregorio Tobalina Montejo.
 Gregorio Martínez de Bujo Pérez.
 Gregorio Perez Sabando.
 Gregorio Caubilla Tamayo.
 Gregorio Bóveda Díaz de Lezana.
 Gregorio Alonso Díaz.
 Herederos de María Lopez González.
 Herederos de Jenara Caubilla Arbaizar.
 Hermenegildo Tobalina Gabanes.
 Honorato Ruiz López.
 Ignacio Tobalina Ribas.
 Ildefonso Presa.
 Isabel Cárcamo Busto.
 Isidoro Alonso Plaza.
 Isidro Ruiz de Loizaga Gómez.
 Jacinto Zárate Barcina.
 Jacinto Arbaibar Urrecho.
 Jacinta Trepiana.
 Jesús Ruiz Calle.
 Jesusa Izar de la Fuente.
 Jesusa Ezcurra Castillo.
 José Zuinguito Cortázar.
 José María Aldama Aldama.
 Jose Sáez Vega.
 José González Zárate.
 José Arbaizar López.
 José Ruiz de Loizaga Sabando
 José Anuncibay Pinedo.
 José Urbina Pobes.
 José Guinea Gallarza.
 José Ramón Azurmendi.
 Juan Sabando.
 Juan Izar de la Fuente.
 Juan Tobalina Alfonso.
 Juan Martínez Vitoria.
 Juan Lacalle Arroyo.
 Juan Diez Monasterioguez.
 Juan García Martínez.
 Juan Tobalina Gabanes.
 Juan Goñra Olamendi.
 Julio Arbaizar Gordojuela.
 Julian Vadillo Escobillas.
 Julian Tamayo.
 Julian Díaz Ramiro.
 Julia Nevot Layos.
 Justa Ayala Guinea.
 Justa Zárate Dulanto.
 Justo Corcuera Olarte.
 Joaquín Cortázar Zamora.
 Leandro Martínez Casado.
 Leandro Pinedo.
 Leonardo Arbaizar Tobalina
 Leoncio Tobalina.
 Lorenzo Arbaizar Araico.
 Lorenzo Ruiz Angulo.
 Luis Ruiz de Loizaga Sabando.
 Luciano Revuelta.
 Luciano Pérez Valderrama.
 Lucia Caubilla Arbaizar.
 Macario Arin Pérez.
 María Nieves Mardones.
 María del Pilar Tobalina Gómez.
 María Candelas Tobalina Gómez.
 María López Silanes.
 María Pinedo Elicagui.
 María Consuelo Salazar Arbaizar.
 María Carmen Samaniego.
 María Luisa Durana López.
 María Zaldivar Sáez.
 María del Pilar Salvador.
 María Fuentes Sáez.
 María Balgañón y Hermanos.
 María I. S. Francisco M. Salinas.
 María Rámila.
 María Soledad Calle.

María Luisa Zabala Gil.
 María Angulo Atazu.
 Manuel Ruiz Pereda.
 Manuel Valle Arbaizar.
 Manuel Guinea Dámaso.
 Manuel Trepiana.
 Manuel Pérez Gamarra.
 Mariano Revuelta Angulo.
 Mariano Pereda Vega.
 Martín Cortés Gómez.
 Martina Tobalina Ribas.
 Martina Boucina Cadiñanos.
 Magdalena Ribas.
 Mateo Campo Garay.
 Maximiano Cruz Angulo.
 Mercedes Zárate Angulo.
 Mercedes Sáez Arbaizar.
 Mercedes Urbina Sáez.
 Mercedes Gamarra Martínez.
 Melchor Maeztu.
 Miguel Pérez Murga.
 Miguel Gordojuela Lasheras.
 Modesto Anuncibay García.
 Narciso Ortiz Pérez.
 Nemesio López Campo.
 Nicolás Sabando Manzanos.
 Nicolasa Guinea.
 Nieves Riaño de Salinas.
 Nicanor Martínez de la Pera.
 Obdulia Sáez Arbaizar.
 Pablo Hernández Ruiz.
 Pablo Tamayo Benítez.
 Pablo Tobalina Gómez.
 Paulino Anuncibay García.
 Paulino Pérez Arbaizar.
 Patrocinio Samaniego Samaniego.
 Pedro Barrón
 Pedro García López.
 Pedro Estéfano Uria.
 Pedro Turiso.
 Pedro Ansótegui García.
 Pedro Arbaizar Araico.
 Pedro Molinuevo García.
 Pedro Fuente Sáenz.
 Pedro Anuncibay García.
 Toribio Ruiz Loizaga.
 Valentin Urruchi López.
 Valentin Urruchi Urruchi.
 Valentin Suso Ruiz.
 Valentin Rios Guinea.
 Valentin Fuente Sáenz.
 Vicenta y Julia Sáez.
 Vicente Tobalina Rivas.
 Vicente López Argumedo.
 Vicente Ramírez Sáez.
 Victor Ortiz de Zárate.
 Victor Araico Salazar.
 Pedro Estéfano.
 Pedro López González.
 Petra Sabando Cauvilla.
 Pio Ibañez González.
 Pilar Salvador.
 Pilar Cortazar.
 Pilar Estéfano Presa.
 Polonia Narro.
 Ponciano Cruz Baroja.
 Plácido Bocos Lorente.
 Plácido Presa Molinilla.
 Prudencia Serrano.
 Rafael Fernandez Rica.
 Raimundo Revuelta Campos
 Remigio Ortiz Pérez.
 Ricardo Tobalina Guevara.
 Ricardo Corral Loyola.
 Roman Bocos Martínez.
 Roman Aguirre Bodegas.
 Roque Conde Leza.
 Rosa Salazar Arbaizar.

Rufino Martinicorena.
 Rufino Garoña Sobrón.
 Salustiano Urbina Fuente.
 Saturnino Gordojuela Tobalina.
 Saturnino Rios Orruñe.
 Saturnino Zárate Gómez.
 Saturnino Gómez Pérez.
 Santiago Lomas Espada.
 Santiago Corcuera Alaña.
 Santiago Barcina.
 Santiago García de Arana.
 Salustiano Urbina.
 Segundo Vega Castellote.
 Segundo Martínez de Irizar.
 Serapio M. de Salinas.
 Sergio Najarro Cruz.
 Severiano Valderrama.
 Silvestre Zárate Dulanto.
 Simón Gómez Cadiñanos.
 Sixto Fernández Bastida.
 Sociedad de Sulfatos Españoles
 Sofia Caubilla Arbaizar.
 Sofia Ortiz Pérez.
 Sotera Salazar Pinedo.
 Sotero López Rivas.
 Teodoro Guinea.
 Teodoro Dulanto.
 Tiburcio Alonso Angulo.
 Timoteo Arin Aguilar.
 Tomás Fernández Zurbito.
 Tomás García Mendoza.
 Tomás Tobalina Quintana.
 Tomás Ruiz Cornejo.
 Tomás Armentia Ordax.
 Tomás Zárate Gómez.
 Trifón Anuncibay García.
 Valentin Urruchi López.
 Valentin Rodrigo Rodriguez.
 Valentin Zárate Dulanto.
 Ventura Tobalina Quintana.
 Vicente Cantón Villacian.
 Vicente Ortiz de Zárate.
 Victor Trepiana.
 Victoria Sabando Cauvilla.
 Victoria Sabando Trepiana.
 Victoriana Sabando Sojo.
 Victoriana Cauvilla Presa.
 Victoriano Arbaizar.
 Victoriano Diez Dulanto.
 Zacarias Ocio Pérez.

Lo que hago público en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación para que llegue a conocimiento de los interesados.

En Miranda de Ebro 6 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Agente ejecutivo, Juan González.

Anuncios particulares

Juntas administrativas de Hierro y Lechedo (Mer. de Cuesta - Urria).

El día 25 de octubre próximo, a las once y doce, respectivamente, tendrán lugar en la casa de concejo del pueblo de Lechedo, las subastas públicas de 350 pinos marcados, con un volumen de 192 metros cúbicos de madera y 280 estéreos de leña de los mismos, tasados en 3 464 pesetas, del monte «La Calera», del pueblo de Hietro, y la de 785 pinos marcados, con un volumen de 114 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leñas de

los mismos, tasados en 1.115 pesetas, del monte «Valderramiel», del pueblo de Lechedo, bajo la presidencia del de cada Junta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de agosto último y a las económicas de las Juntas, a pliegos cerrados y reintegrados, siendo de cuenta del rematante los gastos anejos a la subasta y los del presupuesto de gastos del Distrito Forestal que están de manifiesto.

Lechedo (M. de Cuesta - Urria) 23 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = Los Presidentes de las Juntas, P. O., Lucio Ramírez.

Juntas vecinales de Villalain y Bisjueces.

Concedida la correspondiente autorización por la Jefatura de Montes, el día 20 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en el pueblo de Villalain la subasta de 500 estéreos de leña, procedentes del monte Las Canales, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de agosto último.

Villalain 24 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, Lucas Incinillas.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º — Teléfono 1372

8-8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . 1.00 por 100

En libreta al. 2.00 por 100

A seis meses al. . . . 2.50 por 100

A un año al. 3.00 por 100

7

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5.

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 280

8